

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-0253

Clase: declarativo

Resuelve el Juzgado la solicitud de aclaración del auto calendado 16 de noviembre de 2021.

En efecto, en el auto inadmisorio se solicitó el requisito de procedibilidad, porque la medida cautelar pedida—inscripción de demanda-, está prevista para asuntos en donde las pretensiones versen sobre el dominio u otro derecho real principal, directamente o en subsidio de ésta.

La acción reivindicatoria corresponde a la que tiene el dueño de una cosa singular en contra del poseedor, para que éste sea condenado a restituirla (art. 946 del C.C.) y para su procedencia se requiere que el demandante sea propietario del bien.

La medida cautelar no es procedente, pues no está en discusión quien es el dueño del inmueble.

La anterior postura encuentra su respaldo en la sentencia STC 15432-2017 en la que la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil indicó:

“(...) La inscripción de la demanda no tiene asidero en los procesos reivindicatorios, puesto que uno de los presupuestos axiológicos es que el demandante sea dueño y de otro lado, lo que busca la medida de cautela es asegurar que precisamente que quien adquiera, por disposición del dueño, corra con las consecuencias del fallo que le fuera adverso.(...)”

La mencionada sentencia aparece reiterada en la sentencia STC8251-2019 del 21 de junio de 2019.

Ahora como en el escrito de subsanación la actora sustituyó la medida por una de embargo de cánones, esa cautela tampoco es procedente, pues es propia de los procesos ejecutivos o de restitución de inmueble.

Tampoco puede considerarse como innominada, porque el embargo de bienes no sujetos a registro se encuentran reglados en los artículos 593 y numeral 7º del 384

del C.G.P.

Fueron estas las razones que llevaron al rechazo de la demanda, pues en efecto, el requisito de procedibilidad sí era necesario acreditar.

En consecuencia, se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Envíese el link de acceso al expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, para lo de su competencia. Oficiese

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ